

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 20 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º  
CORREOS

Debiendo celebrarse el día 27 de Febrero próximo en la Dirección General de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas de Correos de Fuentidueña y la de Rozalén del Monte, bajo el tipo de 560 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección General y en este Gobierno Civil, con arreglo al Reglamento de 1896, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección General hasta el día 22 de Febrero próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.  
Madrid 16 de Enero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.  
410.—165.

#### Diputación Provincial

##### PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL ARRIENDO DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Primera.**—El arrendatario se compromete á redactar y publicar el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, desde el día en que se haga cargo del contrato hasta 31 de Diciembre de 1906, todos los días, excepto los domingos, repartiéndolo á las autoridades y suscritores de la capital en el mismo día, por su cuenta y riesgo, y enviándole por el correo más inmediato á los demás pueblos y suscritores, siendo de su cuenta todos los gastos de impresión, tirada, papel, reparto y demás.

**Segunda.**—Han de insertarse en el Bo-

LETIN, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares.

**Tercera.**—El BOLETIN OFICIAL ha de publicarse en la misma forma, tamaño, caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si conviniere al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la Imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, siendo de su cuenta el papel necesario.

**Cuarta.**—Cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Sr. Gobernador de la provincia lo considera urgente.

**Quinta.**—Se publicarán por cuenta del contratista BOLETINES extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

**Sexta.**—Los anuncios de la Diputación y de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

**Séptima.**—En el primer BOLETIN de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

**Octava.**—El contratista tiene derecho al cobro de las suscripciones de los Ayuntamientos y particulares, á los precios establecidos; al de los anuncios de inserción obligada por mandato judicial ó administrativo, cuando sea un particular el que venga obligado al pago, y el de todos los demás no obligatorios, cuya tarifa podrá establecer á su voluntad, únicamente respecto de estos últimos.

**Novena.**—Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1833, que en el BOLETIN OFICIAL se inserten noticias, ni discusiones políticas; y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se recibirán por conducto y con orden del Sr. Gober-

nador, insertándose en la forma que éste disponga.

**Décima.**—Se insertarán gratuitamente, y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las autoridades ó corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las autoridades civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar y las citaciones de los Tribunales de Justicia, en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la Ley.

**Undécima.**—El BOLETIN publicará extracto de las sesiones de la Diputación siempre que á este fin se le remitan, como de cuantos lo haga aquélla en volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar.

**Duodécima.**—El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

Al Gobierno de la provincia, ejemplares.....	40
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán General.....	1
Al Gobierno militar.....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	56
Uno á cada Diputado provincial, á su domicilio.....	36
Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	10
Al Juez Decano de los de esta corte.....	1
Al Instituto Geográfico y Estadístico.....	1
Al Instituto de vacunación.....	1
Al Alcalde de Madrid.....	1
A las Delegaciones de vigilancia....	14
A la Inspección de vigilancia.....	4
A la Junta provincial del Censo....	10
A la id. de Instrucción pública....	10
Al Subdelegado de Sanidad de Madrid.....	30
Al id. id. de la provincia.....	24
Al primer tercio de la Guardia civil.....	105
Al catorce id. id.....	25
A todos los Juzgados de primera instancia de la provincia.....	10
A los diez Jueces de primera instancia de la capital.....	10
Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.....	1
A la Dirección general de Obras públicas.....	1
A la id. id. de Agricultura.....	1

A la Jefatura de Minas de la provincia.....	1
Al Oficial del distrito Forestal.....	1
Al Senado.....	1
Al Congreso.....	1
Al Tribunal Supremo.....	1
A la Universidad Central.....	1
Al Instituto de San Isidro.....	1
Al id. del Cardenal Cisneros.....	1
A la Presidencia del Consejo de Ministros.....	1
Al Ministerio de la Gobernación....	5
A la Dirección general de Administración local.....	1
A la id. de Correos.....	1
Al Ministerio de la Guerra.....	1
A la Intendencia de Castilla la Nueva.....	1

**Décima tercera.**—La Exoma. Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los Centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y rendimientos del BOLETIN. Así bien, se reservará el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción del expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasione, hasta celebrar nueva subasta, en la que, al menos, se cubra el tipo fijado en este contrato.

**Décima cuarta.**—La subasta tendrá lugar en la Casa Palacio de la Exoma. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último.

**Décima quinta.**—No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 30 000 pesetas anuales, que es el establecido para el arrendamiento.

**Décima sexta.**—Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura del anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual

pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación el 5 por 100 del importe total del servicio, ó sea la cantidad de 4.500 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Diputación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación.

6.º Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un Portero, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10.º En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos

los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

*Décima séptima.*—Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las que se hubieren declarado desechadas, cuyos autores podrán recogerlas en el acto, con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

*Décima octava.*—Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe total del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

*Décima novena.*—La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

*Vigésima.*—Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna, D. José Olózaga ó D. Julio Villar.

*Vigésima primera.*—El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometándose al de lo contencioso.

*Vigésima segunda.*—Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matrícula, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

*Vigésima tercera.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 4.ª, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescin-

dido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

*Vigésima cuarta.*—El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

*Vigésima quinta.*—Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de servicio obligatorio.

*Vigésima sexta.*—Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido, teniendo derecho la Excm. Diputación, durante el plazo de arriendo, á intervenir, cuando lo juzgue oportuno, en la administración del mismo, examinando ésta libros, cuentas de suscripción y demás, á los efectos de la condición décima tercera.

*Vigésima séptima.*—En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Vigésima octava.*—Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

#### Modelo de proposición

D. N. N. . ., que habita en . . ., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tiempo de tres años y bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada uno, se comprometo á tomar en arrendamiento el mencionado periódico por el expresado tiempo de tres años, con estricta sujeción al pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de . . . (en letra) . . .

(Fecha y firma del proponente)

Sesión de 5 de Enero de 1904

La Diputación provincial acuerda aprobar el presente pliego de condiciones, con la aclaración de que los precios que se indican en la condición tercera se entienden tan sólo para el número ordinario, aumentándose los mismos proporcionalmente cuando aumente también el número de hojas ó pliegos del periódico, á razón de las cantidades que se indican en la citada condición.

El Presidente, Justino Bernad.

410.—166.

### Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el suministro de aceite, arroz, ajos y cebollas, aguardiente, azúcar, bacalao, bizcochos, carne, carbón de

cok, carbón de encina, carbón de piedra, drogas, garbanzos, gallinas, huevos, chocolate, judías, leche de vacas, leche de burras, leña de encina y pino, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pimentón y sal, tocino, ternera, vino común y vinagre, vino blanco de Rueda, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 15 de Enero de 1904.—El Secretario, S. Vifals.

410.—167.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad á lo que determinan los artículos 90 y 102 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días, para que cuantos se juzguen con derecho entablen las reclamaciones que estimen oportunas contra el proyecto de tranvía eléctrico presentado por D. Francisco P. de Enciso y mejorado por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en el término establecido por la ley, debiendo hacer constar, á los efectos de la presente información, que ambos proyectos tienen idéntico recorrido; parten de la Plaza de Santa Cruz, esquina á la calle de Esparteros, siguen por la Plaza de Provincias, calles del Salvador, Concepción Jerónima y Tintoreros, Plaza de Puerta Cerrada, calle de Segovia, terminando en la glorieta del puente del mismo Lumbre, hallándose ambos proyectos á disposición del público en el Negociado 4.º de esta Secretaría, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables, hasta el en que termine el plazo, que comenzará á contarse desde que aparezca el presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

410.—171.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Parrondo proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 5 de la calle de Villalar.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

410.—170.

### Mósteles

Incluido en el alistamiento formado por esta Corporación como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, el mozo que á continuación se expresa, é ignorándose su domicilio y paradero, así como el de sus padres, tutores, parientes ó encargados, se cita llama y emplaza á unos y otros para que

concurrir al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes á las once de su mañana, á fin de que expongan en dicho acto cuantas reclamaciones les asistan acerca de su inclusión ó sobre la exclusión de otros mozos; parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

*Mozo que se cita*

Arturo Vázquez Florez, hijo de Andrés y de María, nació en 1.º de Septiembre de 1884.

Móstoles 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

411.—191.

**Perales de Tajuña**

D. Francisco Garrido Redondo, Alcalde Constitucional de esta villa de Perales de Tajuña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento á exponer lo que oren conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su Reglamento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Perales de Tajuña 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Garrido.

*Relación que se cita*

Anastasio Sabas Adeva Martínez, natural de Perales de Tajuña, nació el día 15 de Abril de 1884; hijo de Juan y Bernarda.

Julio Tomás García San José, natural de Perales de Tajuña, nació el día 16 de Abril de 1884; hijo de Bernabé y de Alejandra.

411.—185.

**Villarejo de Salvanes**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el cuarto trimestre del año 1903, y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

*Sesión ordinaria de 3 de Octubre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos de Octubre.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el trimestre anterior y se ordenó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador.

Se acordó que con cargo al capítulo VI, artículo 10 del presupuesto, se revoque, arregle y pinte la Sala de sesiones; que con cargo al capítulo XII, art. 5.º, se componga y reforme el mobiliario.

Se acordó que como en años anteriores el material de meritorio, impreso y timbrado que sea necesario en el año de 1904 corra á cargo del Secretario, al que se abonará lo consignado para tal objeto en el presupuesto.

La Corporación quedó enterada de la resolución en el recurso que sobre peso y medida tenía entablado Segundo Paris.

Se acordó que con cargo al capítulo I,

art. 8.º, se pague el refresco de costumbre en la feria de Octubre.

*Día 10*

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

*Día 17*

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

*Día 24*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se designaron locales para la elección de Concejales de 8 de Noviembre, se acordaron las vacantes que se han de cubrir en dichas elecciones y se señaló el número que ha de elegir cada distrito.

Que por no llegar á 5 000 pesetas el caudal del Pósito, los derechos que corresponden á la Junta administradora se paguen con cargo al capítulo XI del presupuesto.

Que con cargo al capítulo IX, artículo 17, se paguen al Secretario las dietas de un viaje á Madrid.

Que con cargo al capítulo XI, artículo único del presupuesto, se hagan unas vidrieras para una de las ventanas de Sala de sesiones, se pongan los cristales que faltan, se forren y compongan los bancos y banquetas y se compre el material necesario para reforma del alumnado de la Casa Ayuntamiento.

*Extraordinaria del día 28*

Se aprobó definitivamente la subasta para el arrendamiento del arbitrio del peso y medida en el año 1904; se declaran desiertas las subastas para el arrendamiento de otros arbitrios municipales, acordando celebrar segunda subasta para estos últimos el día 7 de Noviembre.

*Ordinaria del día 31*

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

*Día 7 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se rectificaron los acuerdos tomados en sesión extraordinaria de 28 de Octubre.

Se aprobaron definitivamente las subastas celebradas para el arrendamiento, durante el año 1904, de los arbitrios municipales sobre la Casa Matadero é impuesto sobre puertas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Se acordó pagar la comida de las Mesas electorales con cargo al capítulo I, artículo 7.º del presupuesto.

*Día 14*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la lista definitiva de los vecinos que han de disfrutar asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1904.

Se acordó vender en subasta unas puertas que estuvieron colocadas en el Ayuntamiento.

Se acordó que con cargo al capítulo I, art. 9.º del presupuesto, se paguen 100 pesetas á Silverio Alcayde, por trabajos extraordinarios en los repartos de contribución.

Se acordó autorizar á D. Juan de Dios Ortiz, para que acuda en representación de este Municipio á la discusión del presupuesto carcelario para el año de 1904.

Se acordó solicitar variación en el trazado del camino vecinal de esta villa á Valdelaguna, en la parte que comprende este término municipal.

Se acordó ofrecer á la Diputación provincial auxiliar con el valor de la expropiación de los terrenos de este término en la construcción del camino vecinal de

este pueblo á Valdelaguna, siempre que se varíe el trazado de dicho camino en la forma que tiene solicitado el Ayuntamiento.

Se nombró al Cabo de serenitas José Jiménez, para la recogida y reparto de las hojas del padrón de cédulas personales.

Se autorizó al Secretario D. Eusebio Pestana, para recoger en la Administración de Hacienda los recibos de contribuciones.

Se acordó que con cargo al capítulo IX, artículo 17, se paguen á D. Cándido Alcázar 45 pesetas por las dietas de un viaje á Madrid.

Se acordó, conforme á lo solicitado por D. Domingo Alcázar, admitirle la renuncia del cargo de fiador del Depositario de fondos municipales, requiriendo á éste para que presente nuevo fiador.

*Día 21*

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

*Día 28*

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se invite á la banda de música de la población para que asista á las funciones de San Andrés y Pascuas, abonándole la gratificación de costumbre en años anteriores.

Que se abonen al Secretario 25 pesetas de las dietas de su viaje á Madrid.

Que se pinten las puertas y ventanas del piso principal de la Casa Ayuntamiento.

Por seis votos contra tres se acordó no admitir á D. Victoriano Vos Garnacho, como fiador del Depositario de fondos municipales, requiriendo á éste para que presente nuevo fiador.

*Día 5 de Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó acudir con escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el recurso entablado por Segundo Paris.

Se acordó socorrer con 300 pesetas á las perjudicadas por el incendio del día 4 en la calle de Pozuelo.

Se acordó gratificar según costumbre á los empleados municipales en las próximas Pascuas.

Se acordó pagar 15 pesetas al Secretario por suscripción.

Que con cargo al capítulo VI, art. 7.º del presupuesto, se pague el gasto de jornales en compostura de calles, importante 215 pesetas.

*Día 12*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el año 1904.

Se acordó dirigir escrito al Excmo. señor Ministro de la Gobernación en el recurso entablado por D. Segundo Paris contra la providencia del Gobernador absolviendo á D. Pedro Pérez y otros en supuestas defraudaciones del arbitrio del Peso y Medida.

Se acordó comisionar al Secretario don Emilio Pestana para que vaya á Madrid á gestionar asuntos de la Corporación.

Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para que recoja en Madrid los expedientes de quintas que han de ser revisados en el año próximo.

*Día 19*

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

*Día 26*

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

*Sesión de 22 de Diciembre*

Se acordó la cesión del impuesto de consumos para el año de 1904 á favor de la Junta directiva de la Sociedad de Labradores de esta villa, cuyo cesión solicitaba dicha Sociedad y el arrendatario del impuesto, D. Francisco Espejo.

Se acordó la cesión á favor de la Junta directiva de la Sociedad de labradores de esta villa del impuesto sobre Peso y Medida en esta población en el año de 1904, cuya cesión ha sido solicitada por dicha Sociedad y el arrendatario del impuesto, D. Domingo Zamora.

Se acordó reconocer á favor de don Juan Sanz del Campo un crédito de 5.000 pesetas por pagos que dicho señor hizo á la Diputación provincial de Madrid por cuenta de este Ayuntamiento, y obligarse al pago de dicha cantidad en cuatro plazos iguales, empezando en el año 1904.

Villarejo de Salvanes 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Eusebio Pestana.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Enero de 1904.—V.º B.º=El Alcalde, Anselmo Breas.—El Secretario, Eusebio Pestana.

402.—22.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Contribución industrial, accidental y utilidades**

*Año de 1904*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

412.—204.

ADMINISTRACION

DE LA

**Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre**

El día 29 de Enero, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de carbón de pino necesario en la misma durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Díaz Gómez.

**Modelo de proposición**

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm... cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 300.000 kilogramos de carbón de pino con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de pino de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

412.—205.

**Consejo de Estado****TRIBUNAL****de lo Contencioso administrativo**

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

**SECRETARIA**

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1903, sobre reconocimiento de un crédito á D. Andrés Martínez Ballesteros, por suministro de pinos al ramo de limpiezas.

Doña Petra Filomena Lomas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 9 de Julio de 1903, sobre mejora de pensión.

D. Ricardo Bartolomé y Más, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Septiembre de 1903, sobre nombramiento de Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid á favor de D. Felipe Pérez del Toro.

D. Diego Díaz Salas, contra el acuerdo de la Dirección general del Timbre de 19 de Agosto de 1903, sobre defraudación de la Ley del Timbre por la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Doña Matilde Rodríguez Yaumandien, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Septiembre de 1903, sobre introducción de leche por el sistema de regularización dentro del casco y radio en Madrid.

Doña María de la Concepción Aragón, Princesa viuda de Pignatelli, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Agosto de 1903, sobre devolución de cantidades satisfechas por el impuesto de derechos reales.

D. Enrique Luna Rodríguez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Octubre de 1903, sobre clasificación de jubilación como empleado de Hacienda.

Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1903, que reconoce al arrendatario de consumos el derecho de alterar el tipo de tara de ciertos envases.

D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Septiembre de 1903, sobre pagos de recibos del Empréstito de 175.000.000 pe-

setas, por no hallarse justificada la legitimidad.

D. Pelayo Iza y Elena, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1903, sobre conversión de una lámina de la Deuda.

Doña Pilar Ortiz de Pinedo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto de 1903, sobre derecho á pensión.

Doña Lorenza Nogués Cazán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Octubre de 1903, sobre derecho á pensión.

Testamentaria del Sr. Marqués de Linares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1903, sobre expropiación de la casa núm. 3 de la calle de San Alberto de esta corte.

D. Miguel Moya, Presidente de *El Liberal*, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Noviembre de 1903, sobre liquidación del importe de utilidades.

Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1903, sobre impuesto de consumos de la leche procedente de la vaquería sita en el extrarradio, propiedad de D. Santiago Abarca.

Sociedad «Unión Española de Explosivos», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Septiembre de 1903, relativa á las ventas de municiones de las fábricas de Oviedo, Toledo y los Parques á la Sociedad del Tiro Nacional.

Sociedad «Acock y Compañía», contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 16 de Noviembre de 1903, sobre la forma en que debieron ser declarados bancos de madera y de hierro para maquinaria.

D. Cristóbal Colón Duque de Veragua, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto de 1903, sobre rehabilitación del haber pasivo que disfrutó como ex-Ministro de la Corona.

Doña Dolores de Torres Martínez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Julio de 1903, sobre derecho á pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1904.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

408.—151.

**Providencias judiciales****Audiencias provinciales****MADRID**

*Sección 3.ª*—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Vicente Sánchez García, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 21 de Enero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Cecilia Díaz Mirallo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciendo-

la saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

411.—192.

**Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

En la ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida por estafa contra Urciceno Martínez Unsión, se ha dictado la siguiente:

*Providencia Juez interino, Sr. Castillejo.*—Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Madrid 7 de Enero de 1904. Mediante el resultado de la anterior diligencia, á los efectos del párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento del Banco de España, se declara nulo el resguardo del depósito intransmisible de 3.000 pesetas en Obligaciones de Aduanas número 35 116, constituido por el procesado con fecha 21 de Octubre de 1899, lo cual se comunique al Excmo. señor Gobernador del Banco de España, para que ordene, en su consecuencia, la entrega de dicho depósito al infrascrito Escribano, acompañándose al oficio que se dirija testimonio de este proveído.— Lo mandó y firma S. S., doy fé.—José Luis Castillejo.—Andrés Ortiz.

Y para que sirva de cédula de notificación al procesado Urciceno Martínez Unsión, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Madrid á 14 de Enero de 1904.— V.º B.º=Castillejo.—El Escribano, Andrés Ortiz.

411.—200.

**Juzgados municipales****BUENA VISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Carreras Puebla, que dijo vivir en la calle del Oso, número, 12, piso segundo derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.311, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.— V.º B.º= E. Gómez de Baquero.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacá.

404.—73.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Caro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 405, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.— V.º B.º= E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

404.—76.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Rodríguez, que dijo vivir en la calle de la Bolsa, núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 478, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.— V.º B.º= E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

405.—81.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián García, que dijo ser oabo de consumos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 339, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.— V.º B.º= E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

405.—80.

**CENTRO**

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia de esta fecha dictada en expediente formado por lesiones causadas á Felipe Nogal, se ha servido convocar al juicio correspondiente, señalando para su celebración el día 6 de Febrero próximo á las quince horas y quince minutos del mismo en este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 40, segundo.

Y siendo ignorado el domicilio de dicho Felipe Nogal, así como de un sujeto nombrado Loreto, que, según el primero fué el que le agredió, se les cita para dicho acto por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, y que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Emilio Pereda.

408.—148.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor D. León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Tomás Gutiérrez, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, para que el día 1.º de Febrero próximo venidero y hora de las dos de su tarde comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración de juicio de faltas; apercibido que, de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1904.— V.º B.º= Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

408.—146.